



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2021-00629-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: CARLOS PORFIRIO BARRIOS ARIZA C. C. N° 1.041.890.625.

DEMANDADA: JENNIFER DOMINGUEZ COHEN C. C. N° 44'205.020.

INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase Proveer. Soledad, enero 14 de 2022.

El Secretario (E),

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, Enero Catorce (14) del año dos mil Veintidós (2021).

Del examen a la demanda y anexos con que se pretende DIVORCIO CONTENCIOSO, por parte del señor CARLOS PORFIRIO BARRIOS ARIZA C. C. N° 1.041.890.625, a través de apoderado judicial, basada en la causal 8ª, Artículo 154 del C. C., en contra de la señora JENNIFER DOMINGUEZ COHEN C. C. N° 44'205.020, presenta las siguientes inconsistencias que no permiten su admisión y tramite:

- No se da cumplimiento a lo consignado en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, en cuanto a aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, a la dirección física consignada en la demanda.
- Respecto del hijo en común menor de edad es pertinente especificar como quedarán las demás obligaciones de los padres además de la alimentaria, tales como: Patria Potestad, custodia y cuidados personales, visitas, etc.
- Con relación al amparo de pobreza solicitado, el mismo deberá estar suscrito por el propio amparado presentando personalmente o dirigido al correo electrónico de su apoderado judicial.

En orden a lo anterior, y por faltar a los requisitos establecidos en el artículo 90 del CGP y decreto 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane la informalidad anotada, determinando plenamente los hechos y pretensiones de la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, presentada por parte del señor CARLOS PORFIRIO BARRIOS ARIZA C. C. N° 1.041.890.625, a través de apoderado judicial, basada en la causal 8ª, Artículo 154 del C. C., en contra de la señora JENNIFER DOMINGUEZ COHEN C. C. N° 44'205.020; y concédasele el término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.

2. Reconocer personería jurídica al Dr. RICAR ZUÑIGA LARA C. C. N° 73'152.944 y T. P. N° 138.081 del C.S. DE LA J., como apoderado demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Monica Elisa Mozo Cueto
MONICA ELISA MOZO CUETO

Jueza

05